



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO VÉLEZ, SANTANDER.**
TEL. 7564798- Fax. 7564230
e-mail: j02pcvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 2 No. 9-06 PALACIO DE JUSTICIA PISO 3
VELEZ SANTANDER

Vélez, Santander, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la solicitud de tutela reúne los requisitos establecidos en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho, y de conformidad con lo establecido en artículo 37 del decreto 2591 de 1991, esto es, por factor territorial, toda vez que el accionante DUVAN GAMBOA JEREZ, tiene su domicilio en la Vereda Lomalta del Municipio de Bolívar Santander y de acuerdo a lo normado en el decreto 1983 del 30 de noviembre de 2011, la accionada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, es una entidad del orden nacional, es competente para avocar conocimiento de la presente acción constitucional; en consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir a trámite la acción de tutela instaurada por DUVAN GAMBOA JEREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.096.484.566 expedida en Bolívar Santander, contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CSNC, por considerar presuntamente vulnerados los derechos fundamentales a la dignidad humana, debido proceso administrativo, trabajo en condiciones dignas y justas, igualdad de oportunidades para acceder a la administración pública y confianza legítima.

SEGUNDO: Vincúlese a la presente actuación a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, representada legalmente por su rector o quien haga sus veces; al Director General del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPEC y/o quien haga sus veces a la IPS OMNISALUD, representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces, Institución Prestadora de Salud, que realizó los exámenes médicos requeridos por el accionante, para el concurso de méritos convocatoria 800 de 2018, córrase traslado de la demanda de tutela, con el fin que ejerza el derecho de defensa y contradicción. Se concede un término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

TERCERO: VINCULAR a los participantes de la convocatoria 800 de 2018 y demás terceros interesados que pudieran resultar afectados en el presente fallo de tutela para que hagan valer sus derechos dentro del presente trámite; en virtud de lo anterior se ORDENA a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la Notificación de este proveído, para que publiquen en sus páginas Web el contenido del presente auto, al igual que el texto de la demanda con el fin que los terceros interesados puedan intervenir en el presente trámite.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 decrétese y téngase como pruebas, para ser apreciadas en su oportunidad, los documentos aportados por la accionante y por las entidades accionadas y vinculadas en la contestación del libelo de la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO VÉLEZ, SANTANDER.**
TEL. 7564798- Fax. 7564230
e-mail: j02pcvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 2 No. 9-06 PALACIO DE JUSTICIA PISO 3
VELEZ SANTANDER

QUINTO: Oficiese a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, a efecto de que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, ejerzan sus derechos constitucionales de defensa y contradicción, y emita una respuesta a de los hechos y pretensiones del accionante. Advirtiéndosele que deberá rendir el informe bajo la gravedad de juramento en el término indicado, con los correspondientes soportes, amén de los efectos por omisión injustificada en la rendición del mismo. Adjuntando las pruebas que pretendan hacer valer dentro de la presente acción de tutela.

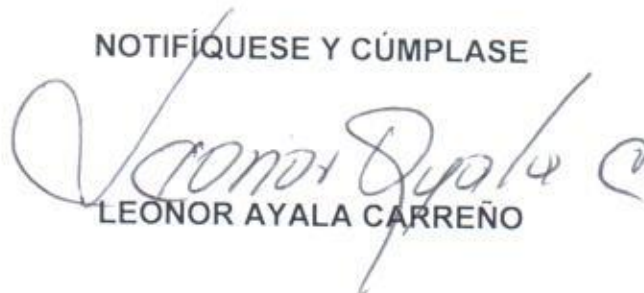
SEXTO: Una vez recibidas las respuestas de las entidades accionadas y vinculadas, cítese al Accionante **DUVAN GAMBOA JEREZ**, fin oírlo en declaración jurada.

SEPTIMO: Oficiese al Procuraduría Judicial para asuntos administrativos de la ciudad de Bogotá, con el fin que remita constancia de la radicación de la solicitud de conciliación prejudicial, interpuesta por el doctor **JOSE GERARDO ESTUPIÑAN RODRIGUEZ**, apoderado judicial del accionante **DUVAN GAMBOA JEREZ** y otros, siendo convocada la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y radicado el día 21 de febrero de 2020; así mismo informar si ya se llevó a cabo la audiencia de conciliación.

OCTAVO: En la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991, se ordena notificar éste proveído a las partes, advirtiéndoles que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEONOR AYALA CARREÑO